

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Leyes.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Prorrøga para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado.

Sobre la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Decretos.

Concede recompensa al personal que expresa.—Autoriza al Ministro para una adquisición.

Disposiciones ministeriales.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Pasa a tercera situación el «Cánovas del Castillo».

SECCION DE PERSONAL.—Queda disponible al C. de C don J. García de Lomas.—Destino al T. de N. don A. Galán.—Resuelve instancia de un auxiliar de artillería.

SECCION DE INTENDENCIA.—Resuelve instancia del comisario de primera don R. Calvo.—Ascensos en el Cuerpo de Intendencia.—Destino a los comandantes de Intendencia don P. Mota, don A. Aguilera y don D. Gálvez. Resuelve instancias de los capitanes de idem don A. González y don D. Ferrer.

Sección oficial

LEYES

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vierèn y entendièren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se prorrøga para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1934, aprobados por la Ley de 30 de junio del propio año, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de enero último, importante 4.741.864.071,89 pesetas, con las modificaciones acordadas por Leyes posteriores que hayan de tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Artículo 2.º Para el expresado período trimestral se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta Ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de abril a junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual.

Su cuantía deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la Ley de 27 de diciembre de 1934, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en el párrafo anterior.

Artículo 3.º Los créditos que se concedan para el segundo trimestre de 1935 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1935, y a los efectos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los afectos al segundo trimestre de 1935.

Artículo 4.º Los créditos consignados para el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compa-

ña de Jesús quedarán condicionados a las disposiciones que deberá dictar el Gobierno para regularizar las funciones de dicho Patronato, con el fin de que los cometidos que le señala el Decreto de 23 de enero de 1932 queden realizados antes de 1.º de junio de 1935.

Artículo 5.º Se amplía hasta 30 de junio del año en curso el plazo que el artículo 12 de la Ley de 27 de diciembre de 1934 fijó para la ejecución de las obras aprobadas a tenor de la Ley de 7 de julio último para remediar el paro obrero.

Artículo 6.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o más veces Deuda del Tesoro con interés no superior al 4,50 por 100 anual, amortizable en el plazo mínimo de dos años, para convertir, renovar o reembolsar las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 que venzan en el año actual y para obtener, al tipo de negociación que fijará el Consejo de Ministros, la cantidad efectiva de 500 millones de pesetas, que el propio Consejo, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá ampliar en la cantidad precisa, si las necesidades del Tesoro lo requieren, sin que en ningún caso la emisión de nueva Deuda del Tesoro para cubrir todas las atenciones que se enumeran pueda exceder de mil millones de pesetas.

A ese efecto, al cifrar los créditos correspondientes al segundo trimestre con arreglo a las disposiciones de esta Ley, se consignarán en la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, "Deuda pública", las cantidades precisas para atender a los servicios de intereses, emisión y negociación de la Deuda que se emita.

Artículo 7.º Para satisfacer los atrasos de pensiones a beneméritos de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 19 de abril de 1934, se incrementa en 850.000 pesetas el crédito anual fijado por el Decreto de 18 de enero de 1935 en la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, "Clases Pasivas", capítulo primero, artículo 5.º, agrupación primera, concepto único, "Remuneratorias"; y asimismo se incrementa en 400.000 pesetas el concepto "Cesantías".

Para satisfacer los haberes de excedencia de los funcionarios que, en virtud de la Ley de 13 de diciembre de 1934, reingresen en el servicio activo, se autoriza al Ministro de Hacienda para incluir en el Presupuesto de las Secciones correspondientes de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, las cantidades que por tal concepto deban ser baja en la Sección de "Clases pasivas" de las Obligaciones generales del Estado.

Artículo 8.º Se autoriza la exacción de las contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1935, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, considerándose incluidas en dicho estado las modificaciones que provengan de acuerdos de las Cortes en relación con reformas tributarias.

Artículo 9.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que el crédito de 960.000 pesetas anuales que figuran en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación undécima, concepto tercero, con el epígrafe de "Junta de intercambio de adquisición de libros para bibliotecas públicas, se considere aplicable al servicio de "Stocks" de libros en América, hasta la suma de 300.000 pesetas anuales y dentro de la cifra consignada y expresada anteriormente de 960.000 pesetas.

Artículo 10. En el caso de que en 1.º de abril del corriente año no haya aprobado el Congreso el Presupuesto

de las Posesiones españolas del Africa occidental para los tres últimos trimestres de 1935, se prorrogará en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo que el que esta Ley determina, dicho presupuesto.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

(De la Gaceta número 90.)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo primero. Los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina que se expresan, quedan redactados en la siguiente forma:

"Artículo primero. La Administración de Justicia en la jurisdicción de Marina es un servicio del Estado que se prestará gratuitamente.

Artículo segundo. Las actuaciones se escribirán en papel del sello de oficio y, en su defecto, en papel común blanco de hilo.

Artículo tercero. Todos los días, incluso los feriados, son hábiles para las actuaciones judiciales.

Artículo sexto. En las causas que se instruyan por la jurisdicción de Marina, se procederá siempre de oficio o en virtud de querrela del Ministerio Fiscal y no se admitirá la acción privada."

Artículo segundo. Durante la instrucción de la causa los procesados y sus defensores tendrán los derechos, recursos e intervenciones que expresamente se consignan en la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

GERARDO ABAD CONDE.

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Comodoros de la Armada mejicana D. Carlos Castill Bretón, D. Luis Hurtado de Mendoza y D. Carlos A. Ferrer Varela, como recompensa a sus especiales servicios con motivo de la última visita del buque-escuela de guardiamarinas "Juan Sebastián de Elcano" al puerto de Veracruz.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

GERARDO ABAD CONDE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Generales de División del Ejército mejicano D. Miguel G. González y D. Joaquín Amaro, que se distinguieron por sus atenciones a la dotación del buque-escuela de guardiamarinas "Juan Sebastián de Elcano" en la última visita de éste a dicho país.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

GERARDO ABAD CONDE.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuado de las formalidades de subasta y concurso y se contrate directamente por la Administración, el reemplazo, por la Sociedad Española del Acumulador "Tudor", de la batería de acumuladores del submarino "C-6", por un valor de doscientas setenta mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos (270.449,75).

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

GERARDO ABAD CONDE.

ORDENES

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.

Situaciones de buques.

Circular.—En Orden ministerial del día 27 de marzo actual se dijo al Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol lo que sigue:

"Este Ministerio ha dispuesto que el cañonero *Cánovas del Castillo* pase a tercera situación a partir del 1.º de abril próximo."

Lo que se publica para general conocimiento.—27 de marzo de 1935.

ABAD CONDE.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Este Ministerio ha dispuesto que el capitán de corbeta D. José García de Lomas y Barrachina al cesar como tercer comandante del crucero *Miguel de Cervantes*, pase a la situación de disponible forzoso, apartado A), en San Fernando, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de la Base naval principal de Cádiz.

29 de marzo de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Como resolución a recurso de súplica presentado a instancia del teniente de navío D. Andrés Galán Armario, este Ministerio ha dispuesto nombrar, con carácter voluntario, auxiliar del 4.º Negociado de la tercera Sección del Estado Mayor de la Armada al oficial de referencia, debiendo cesar en dicho destino el de igual empleo D. José Garnica Pombo, el cual quedará en la situación de disponible forzoso, apartado A).

30 de marzo de 1935.

ABAD CONDE.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Vista la instancia promovida por el auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Santiago de la Cruz Martínez, en situación de disponible voluntario, este Ministerio, de acuerdo con la Sección de Personal, ha dispuesto su vuelta al servicio activo, quedando disponible forzoso, punto A), en la Base naval principal de Cartagena, y percibiendo sus haberes por la Habilitación General de la misma.

29 de marzo de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SECCION DE INTENDENCIA

Cuerpo de Intendencia.

Vista instancia del comisario de primera clase de la Armada, retirado, D. Rafael Calvo y Pino, en la que solicita el ascenso a coronel de Intendencia, en analogía con lo resuelto por Orden ministerial de 27 de diciembre último (D. O. núm. 2), concediendo el ascenso al empleo inmediato al teniente coronel, retirado, D. Felipe Vizcarrondo y Villalón, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia y Asesoría General, ha resuelto sea desestimada dicha petición por haber prescrito el derecho del recurrente al no haber hecho uso del mismo en el plazo que señalaba la Orden ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1934, que terminó en 15 de abril siguiente, para los funcionarios que se considerasen vejados por disposiciones de la Dictadura.

28 de marzo de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Para cubrir vacantes producidas en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, por pase a situación de reserva, en 9 de marzo actual, del coronel D. Rafael Barrera Hernández, este Ministerio ha dispuesto se conceda el ascenso a sus inmediatos empleos superiores al teniente coronel D. Antonio Mateo Fortuny y comandante D. Pedro Fernández-Caró y Asuar, con antigüedad de 10 del mismo mes y efectos administrativos a partir de la revista de abril próximo.

29 de marzo de 1935.

ABAD CONDE.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia, ha dispuesto, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 5.º de la Ley de 7 de diciembre último, se encargue de los Servicios de Intendencia en la Zona Sur de la Península el comandante de Intendencia D. Pedro Mota Vaño, y cese en dicha asignación el de igual empleo D. Antonio García Moles.

29 de marzo de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia y como resolución al concurso anunciado por Orden ministerial de 23 de enero último (D. O. núm. 20), para cubrir dos plazas de profesor en la Escuela Naval Unica, ha dispuesto nombrar profesor de las asignaturas que comprenden el primer grupo que dicha Orden ministerial señala, al capitán de Intendencia don Andrés Aguilera Arqueros y profesor del segundo grupo al de igual empleo D. Diego Gálvez Armengaud.

28 de marzo de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Vista instancia elevada por el capitán de Intendencia de la Armada D. Antonio González de Guzmán, solicitando se le conceda derecho al uso del distintivo de profesorado, como comprendido en la Orden ministerial de 24 de julio de 1933 (D. O. núm. 175), este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia, ha dispuesto se conceda al referido oficial el derecho al uso del mencionado distintivo.

28 de marzo de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Vista instancia del capitán de Intendencia de la Armada D. Diego Ferrer Gil, solicitando se rectifique la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1933, aclarando el número de los oficiales de su empleo que constituyen la primera mitad de la escala a los efectos del artículo 39 de la ley de 24 de noviembre de 1931, este Ministerio, de conformidad con la informado por la Sección de Intendencia, ha dispuesto se desestime dicha petición, ya que al hacerse la declaración de los jefes y oficiales que se encontraban en la primera mitad de la escala en 10 de julio de 1931 se tuvo en cuenta a los que en aquel entonces se hallaban en el escalafón, sin considerar para ello a los posteriormente ascendidos; y teniendo en cuenta, además, que se trata de asunto en el que la vía gubernativa ha sido agotada.

28 de marzo de 1935.

El Subsecretario,
Juan M.-Delgado

Señores General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...